



ESTATUTOS DE LA DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIMAYOR”

TABLA DE CONTENIDO

DEFINICIONES.....5

CAPITULO I.....6

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO OBJETO6

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA.6

ARTICULO 2º. DOMICILIO.6

ARTICULO 3º. DURACIÓN.....6

ARTICULO 4º. OBJETO..6

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.7

CAPITULO II.....9

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO9

ARTICULO 6º. PATRIMONIO.9

ARTICULO 7º. PRESUPUESTO..... 10

ARTICULO 8º. PROPIEDAD DE SUS BIENES. 10

ARTICULO 9º. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES..... 11

CAPITULO III..... 11

**DE LOS AFILIADOS CLASES, DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES DE ADMISIÓN,
SUSPENSIÓN Y RETIRO..... 11**

ARTICULO 10º. CLASES DE AFILIADOS. 11

ARTICULO 11º. AFILIADOS..... 11

ARTICULO 12º. REQUISITOS DE AFILIACIÓN. 12

ARTICULO 13º. PAGO DEL DERECHO DE AFILIACIÓN..... 13

ARTICULO 14º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS..... 14

ARTICULO 15º. DEBERES DE LOS AFILIADOS..... 15

ARTICULO 16º. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN..... 16



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL



ARTICULO 17º. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. 17

ARTICULO 18º. INCOMPATIBILIDADES. 17

CAPITULO IV 18

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIMAYOR 18

Artículo 19º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN..... 18

Sección I..... 19

ASAMBLEA GENERAL..... 19

ARTÍCULO 20º.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. 19

ARTÍCULO 21º.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA..... 19

ARTÍCULO 22º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y CONVOCATORIA..... 20

ARTICULO 23º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. 20

ARTICULO 24º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA. 20

ARTÍCULO 25º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. 21

ARTÍCULO 26º.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. 21

ARTÍCULO 27º.- OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE A LA ASAMBLEA. 21

ARTÍCULO 28º.- DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA. 21

ARTÍCULO 29º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS. 21

ARTICULO 30º. QUORUM, DECISIONES Y MAYORÍAS. 22

ARTÍCULO 31º.- LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. 22

ARTÍCULO 32º.- ACTOS INCONVENIENTES. 22

ARTICULO 33º.- CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA 23

ARTÍCULO 34º.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. 23

ARTICULO 35º. ACTAS 23

ARTÍCULO 36º.- PRESIDENCIA.. 24

ARTICULO 37º. PROHIBICIONES. 24

Sección II..... 24

EL PRESIDENTE..... 24



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL



ARTICULO 38º. DEL PRESIDENTE DE LA DIMAYOR..... 24

ARTÍCULO 39º.- FACULTADES..... 24

Sección III..... 26

ÓRGANOS DE CONTROL..... 26

ARTICULO 40º. REVISOR FISCAL.. 26

ARTICULO 41º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 26

ARTICULO 42º. VACANCIA DEL REVISOR FISCAL..... 26

ARTÍCULO 43º.- PROHIBICION ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL. 26

ARTÍCULO 44º.- COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO..... 26

ARTÍCULO 45º.- COMITÉ DE PRESUPUESTO..... 27

Sección IV 28

JUNTAS DE COMPETENCIA 28

ARTÍCULO 46º- JUNTAS DE COMPETENCIA..... 28

ARTÍCULO 47º.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE COMPETENCIA..... 28

ARTÍCULO 48º.- CONVOCATORIAS DE LAS JUNTAS DE COMPETENCIA. 29

ARTÍCULO 49º.- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE COMPETENCIA..... 29

Sección V 29

OTROS ÓRGANOS DE LA DIMAYOR 29

ARTÍCULO 50º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE OTROS ÓRGANOS DE LA DIMAYOR..... 29

CAPITULO V 34

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO 34

ARTÍCULO 51º.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. 34

ARTÍCULO 52º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LAS COMPETICIONES .. 34

ARTÍCULO 53º.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA DIMAYOR.. 34

ARTICULO 54º. POTESTAD REGLAMENTARIA DEPORTIVA..... 34

ARTICULO 55º. IMPEDIMENTOS. 34

ARTICULO 56º.- REQUISITOS..... 35

ARTICULO 57º.- CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES. 35



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL



DIMAYOR
COLOMBIA



SC-CER571166

ARTICULO 58º - COMPETENCIAS OFICIALES.....	35
ARTICULO 59º. EJECUCIÓN.	35
CAPITULO VI	35
GIRAS	35
ARTICULO 60º. PERMISOS.	35
ARTICULO 61º. PARTIDOS EN EL EXTERIOR.	35
ARTICULO 62º. PROHIBICIONES.	36
ARTICULO 63º. PAZ Y SALVO.	36
CAPITULO VII	36
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	36
ARTÍCULO 64º.- ARBITRAJE	36
ARTÍCULO 65º.- REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS.....	36
CAPITULO VIII	37
DISPOSICIONES VARIAS	37
ARTICULO 66º. REFORMAS DE ESTATUTOS.....	37
ARTICULO 67º. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.	37
CAPITULO IX	37
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	37
ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.....	37
ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.....	37
ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.....	37



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

DEFINICIONES

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

FCF: Federación Colombiana de Fútbol.

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.

CLUB MIEMBRO o AFILIADO: club profesional que ha cumplido los requisitos establecidos en la Ley y en estos estatutos para ser afiliado a la DIMAYOR.

JUGADOR: jugador profesional o aficionado inscrito en una competencia oficial.

COMPETENCIA OFICIAL: competencia organizada por la DIMAYOR, FCF, CONMEBOL o FIFA.

FPC: Fútbol Profesional Colombiano.

COLDEPORTES: Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Todos los términos que se refieren a personas naturales se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el del plural.

USO COLECTIVO: Se entenderá por “*uso colectivo*”, el uso que haga la DIMAYOR de sus signos distintivos y de los clubes afiliados y/o de terceros, de manera conjunta con fines comerciales y/o publicitarios en función de la organización y promoción de las competencias oficiales de fútbol profesional en Colombia.

CAPITULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO OBJETO

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA. LA DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIMAYOR”, es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter civil, con Personería Jurídica a otorgada por Resolución No. 115 de mayo 25 de 1949 del Ministerio de Justicia, regida por las normas del Libro 1º, Título XXXVI del Código Civil Colombiano y los presentes Estatutos, integrada por clubes deportivos profesionales de fútbol, en todas sus modalidades. Se constituye en parte de la FCF y, por lo tanto, se encuentra subordinada a ella y acoge sus Estatutos, al igual que los Estatutos de la CONMEBOL y de la FIFA como base del deporte del Fútbol Asociado.

Corresponde a la DIMAYOR, por delegación de la FCF, la atención del FPC.

Sin perjuicio de lo anterior, la DIMAYOR tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el desarrollo de sus finalidades y goza de plena autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la FCF.

En desarrollo de sus actividades, usará como nombre comercial la expresión “DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO” o su sigla “DIMAYOR”. Asimismo, utilizará los signos distintivos cuya titularidad ostente en el territorio nacional y, de manera particular, el siguiente:



ARTICULO 2º. DOMICILIO. - La DIMAYOR tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., capital de la República de Colombia, y jurisdicción en todo el territorio nacional. Sin embargo, también podrá crear, organizar y mantener dependencias, seccionales, oficinas, representantes y/o sociedades comerciales en cualquier sitio de la República y del extranjero.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. - La DIMAYOR tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

ARTICULO 4º. OBJETO. Corresponde a la DIMAYOR, organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol profesional en Colombia, y velar por su adecuado funcionamiento.

De igual manera corresponderá a esta entidad, en concordancia con lo establecido en el Reglamento General, la explotación comercial y publicitaria, en su más amplio sentido, de todas las competiciones

que organice y cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las anteriores, sin perjuicio de los derechos particulares de los clubes afiliados de la DIMAYOR.

De manera general, la DIMAYOR deberá fomentar, promover, desarrollar, comercializar, explotar, estimular, dirigir y administrar técnicamente todas las actividades de la División Profesional del Fútbol Colombiano.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS. - Para el desarrollo de su objeto social, la DIMAYOR podrá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para esta finalidad.

En concordancia con los estatutos de la FCF, la DIMAYOR tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

1. Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades en la División Profesional del Fútbol Colombiano.
2. Organizar y administrar las competencias del FPC.
3. Elegir los miembros de las autoridades disciplinarias de las competencias que organice, a las cuales estarán sujetos todos los clubes miembros, sus oficiales, jugadores, directivos y cuerpo técnico.
4. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos.
5. Divulgar ampliamente las normas de competición.
6. Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
7. Desempeñar, respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión, establecidas en la ley y los presentes estatutos.
8. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de sus miembros, en los términos previstos en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de este carácter dictadas en desarrollo de su objeto social.
9. Adelantar y disponer, cuando sea necesario, conforme al artículo cuarto (4) de este Estatuto y en concordancia con lo establecido en el Reglamento General, la explotación civil y comercial de cuantos derechos y productos sean inherentes al FPC o consecuencia de las competiciones que organice, ya sea directamente por la DIMAYOR o mediante cesión, venta o licenciamiento de algunos o todos sus derechos a terceras personas naturales o jurídicas; o, conjuntamente mediante la constitución de sociedades o cualquier otro medio de coparticipación con terceros en el territorio nacional o en el extranjero, bajo cualquier forma jurídica y con las particularidades que se determine por la Asamblea General o el órgano competente según los presentes Estatutos.
10. DIMAYOR en ejercicio de sus funciones y su objeto, deberá explotar comercialmente los signos distintivos tales como, marcas, lemas, nombres comerciales, logotipos, anagramas, mascota oficial, entre otros, de las competiciones profesionales que organice, cuya protección jurídica se asegurará mediante el correspondiente registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio o autoridad competente. Asimismo, con el fin de organizar y promover las competencias oficiales de fútbol profesional en Colombia, DIMAYOR deberá hacer uso de sus signos distintivos en conjunto con la totalidad de nombres, escudos, logotipos y colores oficiales de los clubes

profesionales miembros sin perjuicio de los derechos individuales de explotación de símbolos y marcas de cada club profesional cuando fuere necesario.

DIMAYOR estará facultada para hacer uso colectivo con fines publicitarios y/o comerciales de los signos distintivos de los clubes miembros de manera prevalente respecto de la explotación individual que estos pretendan sobre sus signos, siempre que no se afecten obligaciones contraídas por los clubes con terceros.

11. En el desempeño de sus funciones, la DIMAYOR tendrá derecho sobre el uso y la explotación comercial de los derechos de imagen colectivos de los jugadores cuando, actuando como miembros de un club profesional afiliado a la DIMAYOR, participen en una competencia oficial y/o cuando vistan la indumentaria oficial del club afiliado a la DIMAYOR. El uso y explotación comercial de los derechos de imagen colectivos lo podrá efectuar la DIMAYOR y sus aliados comerciales siempre que, concurren jugadores de dos (2) o más clubes afiliados y será, pero no limitado a, reproducciones gráficas en cualquier medio, cinematográficas, internet, video gráficas y cualquier otro medio que sea utilizado por la entidad para su promoción y comercialización. Para efectos de lo anterior, se entenderá por derechos colectivos de imagen aquellos en los que la imagen de un jugador aparece relacionada con dos o más miembros de un equipo participante en una competencia oficial, vistiendo la indumentaria del mismo, o cuando participe en actos públicos organizados por la DIMAYOR.
12. Establecer su propia organización interna, gestionar autónomamente sus recursos económicos y dictar las normas de desarrollo de los presentes estatutos.
13. Designar los representantes que correspondan a la DIMAYOR en cualquier órgano o entidad.
14. Establecer las fórmulas de distribución de los apoyos económicos a favor de los clubes miembro provenientes de los contratos suscritos por la DIMAYOR en materia de transmisión por televisión del FPC, apuestas deportivas, y cualquier otro negocio jurídico cuya explotación exclusiva no corresponda a la DIMAYOR.
15. Verificar en el marco de la legislación laboral vigente las relaciones contractuales entre los clubes profesionales y sus futbolistas profesionales y aquellos otros profesionales que pudieran incorporarse en el futuro.
16. Establecer el sistema de campeonato, reglamento, calendario, *fixture*, fechas, horarios y sus modificaciones, correspondientes a las competencias profesionales que organice.
17. Aprobar normas sobre publicidad de las prendas deportivas utilizadas por los equipos de los clubes profesionales miembros de la DIMAYOR, teniendo en cuenta las disposiciones de los organismos internacionales del fútbol asociado que corresponda.
18. Regular y controlar la uniformidad de los equipos contendientes y de la organización del espectáculo, así como la publicidad estática y dinámica de los encuentros, con sujeción a las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia.
19. Aprobar normas sobre formato, expedición, venta y suministro de boletería de acceso a los escenarios deportivos en los que se disputen encuentros de las competencias profesionales que organiza.
20. Representar de manera exclusiva los intereses del FPC y sus clubes afiliados nacional e internacionalmente.

21. Establecer de conformidad con las directrices International *Football Association Board* (IFAB) el modelo oficial de balón para las competencias profesionales que organice.
22. Tramitar la inscripción en la DIMAYOR de futbolistas de los clubes profesionales miembro, así como de los delegados del equipo, entrenadores, ayudantes de los entrenadores, preparadores físicos, médicos, kinesiólogos, fisioterapeutas, encargados de material y de cualquier otra persona que pudiera ocupar el banquillo del equipo en un partido y/o participar en cualquier forma en la competición, como requisito previo y necesario para la participación en actividades o competencias de carácter profesional.
23. Determinar las normas sobre alineación de jugadores en las competencias que organice, así como sobre la interrelación entre los clubes profesionales miembro, sus filiales o dependientes.
24. Determinar las condiciones y número de personas autorizadas para permanecer en el perímetro del terreno de juego en las competencias que organice.
25. Determinar las condiciones que deben reunir las instalaciones deportivas de los estadios para la celebración de competencias profesionales, normas de seguridad, control de accesos, así como cualesquiera otras que pudieran establecerse.
26. Presentar oportunamente al Comité Ejecutivo de la FCF para su autorización y aprobación, sus reglamentos de las competencias, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones.
27. Coordinar junto con la FCF los calendarios de las competencias profesionales con el fin de tener en cuenta los compromisos de la selección nacional absoluta o de mayores y los certámenes organizados por la CONMEBOL.
28. Establecer junto con la FCF, el número de jugadores cuya nacionalidad no sea colombiana que podrán ser contratados e inscritos por los clubes profesionales afiliados, así como las condiciones de alineación de los mismos en las competencias que organice.
29. Acordar los criterios reguladores de los ascensos y descensos entre las diversas competiciones del FPC los cuales, deberán fijarse al menos doce (12) meses antes del inicio de una temporada.
30. Fijar los criterios y números de ascensos y descensos entre las diversas competencias del FPC al menos doce (12) meses antes del inicio de una temporada.
31. Las demás inherentes al objeto social de la DIMAYOR;
32. Y todas aquellas que por delegación de la FCF deba cumplir la DIMAYOR.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la facultad conferida en el No. 15 del presente artículo, se deja claramente establecido que la DIMAYOR no podrá intervenir en los asuntos laborales de los clubes profesionales. En consecuencia, la DIMAYOR no podrá actuar por cuenta ni en representación de los clubes ante los futbolistas, respecto de quienes los clubes detentan la calidad de empleadores, ni ante las asociaciones o gremios a que ellos pertenezcan o puedan pertenecer.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTICULO 6º. PATRIMONIO. - El patrimonio de la DIMAYOR está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles; derechos adquiridos en el desarrollo de sus actividades propias, y en particular por los siguientes ingresos:



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

- a) Todos los ingresos derivados de la explotación civil y comercial de cuantos derechos y productos sean inherentes, o consecuencia de las competencias que organice, ya sea directamente por la DIMAYOR o mediante cesión, venta o licenciamiento de algunos o todos sus derechos a terceras personas naturales o jurídicas; o conjuntamente, mediante la constitución de sociedades o cualquier otro medio de coparticipación con terceros, bajo cualquier forma jurídica y con las particularidades que se determine por la Asamblea General.
- b) El importe de las sanciones económicas que se impongan y de los derechos que se cobren por cualquier concepto establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento General.
- c) El monto de los rendimientos financieros que se perciban por las sumas depositadas o que se depositen en instituciones bancarias, de crédito o de inversión.
- d) El valor de las donaciones, aportaciones y auxilios que reciba; el de los arrendamientos que perciba por propiedades suyas y demás ingresos de cualquier otra naturaleza.
- e) Todos los ingresos que se generen por actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos.
- f) El valor de los derechos que deban pagar los clubes que soliciten y obtengan la calidad de miembro o afiliado.
- g) La capitalización de los excedentes y/o la reinversión en su objeto social, conforme a las normas legales y a las disposiciones de asamblea, establecidas en el reglamento general del presente estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: La DIMAYOR, entregará a título de participación para sus clubes afiliados, el 85% de los ingresos netos recibidos por concepto de los contratos de transmisión audiovisual de los campeonatos que organice por cualquier medio de transmisión conocido o por conocer.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los criterios de distribución de las participaciones establecidas para los clubes según el parágrafo anterior, serán fijadas por la asamblea y establecidas en el reglamento general del presente estatuto.

PARAGRAFO TERCERO: La DIMAYOR, entregará al club afiliado clase B, a título de subsidio de ascenso por un año, la suma de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

En el caso que dos (2) clubes afiliados clase B, asciendan de manera simultánea, el subsidio de ascenso será dividido y distribuido en partes iguales.

ARTICULO 7º. PRESUPUESTO. El presupuesto de la DIMAYOR está conformado por la estimación anual de ingresos, egresos y excedentes que la administración proyecta para el desarrollo de sus actividades y que deberá contar con la aprobación de la Asamblea General antes de su ejecución.

ARTICULO 8º. PROPIEDAD DE SUS BIENES. - Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la DIMAYOR, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los clubes miembro que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros, total ni parcialmente, beneficio, derecho, intereses o utilidad económica alguna sobre el acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por la entidad darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que uno o varios de sus clubes miembros hayan consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

ARTICULO 9º. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES. - Los bienes que constituyen el patrimonio de la DIMAYOR podrán ser enajenados por ella para adquirir otros que resultaren más adecuados o ventajosos a sus fines; para incrementar su presupuesto de gastos y funcionamiento y, de manera general, para cumplir con sus objetivos estatutarios y reglamentarios. Igualmente podrán ser gravados, si así lo exigiere el desarrollo de las actividades propias de la DIMAYOR, según lo previsto en estos Estatutos, en materia de atribuciones de la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS CLASES, DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES DE ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRO

ARTICULO 10º. CLASES DE AFILIADOS. - Los clubes de fútbol profesional afiliados a la DIMAYOR se clasifican en afiliados clase A y afiliados clase B según esta descrito en el reglamento general.

AFILIACIÓN CLASE A. Tendrán esta calidad, los clubes que han cancelado el valor de la afiliación clase A y han cumplido con los requisitos estatutarios previstos para ello.

Igualmente, son afiliados Clase A los clubes que hasta el momento de la aprobación de esta reforma de estatutos ostentaban la calidad de tales.

AFILIACIÓN CLASE B. Tendrán esta calidad, los clubes que han cancelado el valor de la afiliación correspondiente a esta categoría y no han cubierto el valor de la afiliación a la clase A.

Parágrafo: en las competencias de la DIMAYOR, en cualquiera de sus modalidades, sólo podrán participar los clubes afiliados a esta Entidad.

ARTICULO 11º. AFILIADOS. La DIMAYOR está integrada por clubes profesionales de fútbol constituidos conforme a la legislación colombiana y los presentes estatutos. Son treinta y seis (36) clubes identificados con su razón social y NIT así:

Razón social del Club
Número de Identificación Tributaria-NIT

Sociedad Anónima Deportiva América S.A.	890.305.773-4
Asociación Deportivo Cali	890.301.160-1
Unión Magdalena S.A.	891.700.992-8
Asociación Deportivo Pasto	814.000.557-3
Atlético Nacional S.A.	900.464.187-4
Azul & Blanco Millonarios S.A.	900.430.878-9
Club Atlético Bucaramanga S.A.	890.203.822-9
Club Deportes Tolima S.A.	890.700.863-2
Club Deportivo Atlético Huila S.A.	800.118.562-8
Club Deportivo La Equidad Seguros S.A.	800.108.152-9
Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A.	900.456.729-2
Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira "Corpereira"	891.412.319-5
Corporación Club Deportivo Tuluá	800.097.185-2
Cúcuta Deportivo S.A.	890.500817-5
Deportes Quindío S.A.	890.003.300-8
Deportivo Boyacá Chicó F.C. S.A.	830.100.504-0
El Equipo del Pueblo S.A.	900.577.148-2
Envigado F.C. S.A.	900.470.848-9
Independiente Santafe S.A.	860.009.807-8
Once Caldas S.A.	890.801.447-5
Patriotas Boyacá S.A.	820.004.480-5
Real Cartagena F.C. S.A.	800.157.706-8
Talento Dorado S.A.	900.456.885-3
Alianza Petrolera F.C. S.A.	800.115.610-1
Barranquilla F.C. S.A.	802.019.847-4
Bogotá Fútbol Club S.A.	800.119.855-5
Club Deportivo Atlético F.C. S.A.	900.913.426-7
Tigres Fútbol Club S.A.	806.004.636-6
Fortaleza Fútbol Club S.A.	900.964.178-4
Jaguars F.C.S.A.	808.000.102-4
Club Llaneros S.A.	900.525.626-9
Club Deportivo Real Santander S.A.	900.124.662-3
Leones Fútbol Club S.A.	800.015.819-2
Orsomarso Sport Club S.A.	900.472.654-6
Universitario Popayán S.A.	822.005.972-9
Valledupar Fútbol Club S.A.	824.006.447-5

ARTICULO 12º. REQUISITOS DE AFILIACIÓN. Para ser afiliado de la DIMAYOR y conservar dicho carácter se requiere:



PATROCINADOR PRINCIPAL



SOCIOS OFICIALES



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

- a) Estar constituido como club profesional de fútbol y haber obtenido el “Reconocimiento Deportivo” estatal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y el Decreto 1085 de 2015, y demás normas que los modifiquen o complementen.
- b) Solicitar su afiliación a la Asamblea General en formato oficial conforme a requisitos exigidos por la DIMAYOR.
- c) Abonar en su totalidad la cuota de afiliación establecida para tal efecto y en correspondencia a la clase de afiliación. En todo caso, la afiliación por primera vez corresponderá a la afiliación clase B.
- d) Ser admitido como afiliado por la Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - De conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos, en el evento en el que un club afiliado a la DIMAYOR se extinga en los términos de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35, numeral 2 del artículo 36 de la Ley 550 de 1999 y del artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, o de la ley que lo modifique o complemente, como consecuencia de la terminación del acuerdo de reestructuración o de reorganización, de la ejecutoria de una providencia de adjudicación proferida por la Superintendencia de Sociedades o el juez competente en el marco de una liquidación judicial, o en estado de liquidación voluntaria, perderá su calidad de afiliado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 15 bis de los Estatutos de la FCF.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante, pese a estar en los procedimientos antes señalados, un club profesional no perderá su condición de afiliado a la categoría a la que pertenezca siempre y cuando:

1. En estado de liquidación judicial, celebre una subasta pública, un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, o un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1445 de 2011, o de la Ley que lo modifique o complemente.
2. En estado de liquidación voluntaria, la asamblea general acuerde la reactivación de la sociedad y no se haya iniciado la distribución de los remanentes, en los términos del artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

En todo caso los eventos que conlleven la adjudicación de los derechos de afiliación derivados de los procesos señalados requerirán de la autorización previa de la asamblea general de la FCF y la DIMAYOR.

ARTICULO 13º. PAGO DEL DERECHO DE AFILIACIÓN. - Los clubes cancelarán el valor de la afiliación en la siguiente forma:

- a) A partir del año 2018 para ser Afiliado Clase A, el club deberá pagar una cuota de afiliación de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de la aprobación de la Asamblea, previo cumplimiento de los demás requisitos previstos en este estatuto para ser afiliado a la DIMAYOR.

- b) A partir del año 2018 para ser Afiliado Clase B, el club deberá pagar una cuota de afiliación equivalente a cinco mil quinientos (5500) SMMLV al momento de la aprobación de la Asamblea, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este estatuto para ser afiliado a la DIMAYOR.

Los clubes que tengan la calidad de Afiliado clase B, podrán adquirir el ascenso de afiliación a la Clase A, si habiendo ascendido al campeonato de la categoría superior, se mantienen en ella durante tres (3) años consecutivos, sin descender de categoría al final de la temporada de cada uno de dichos años, y cancelan un saldo de membresía de cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la obtención de la Afiliación a la Dimayor, se tendrá que pagar de inmediato el valor total correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el ascenso de clase de afiliación se tendrá que pagar el valor total correspondiente, salvo para los clubes Afiliados Clase B que al 23 de mayo de 2017 tengan la calidad de afiliados de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de estos Estatutos, a quienes les aplicará lo previsto en el párrafo tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los Clubes que ostenten la calidad de Afiliado Clase B al 23 de mayo de 2017, el procedimiento establecido para la cancelación del valor del ascenso de afiliación es el siguiente: un pago inicial del 25% del valor del derecho y el 75% restante será diferido a tres (3) años. En caso de incumplimiento la obligación será refinanciada por el término único e improrrogable de dos (2) años.

PARÁGRAFO CUARTO. No podrá autorizarse a un club que su equipo se desempeñe como local en la sede deportiva de la ciudad o el departamento que represente otro club afiliado o clubes afiliados a la DIMAYOR, salvo que se cuente con la autorización de la asamblea y de los clubes en cuestión.

ARTICULO 14º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Quienes tengan la calidad de afiliados de la DIMAYOR, gozarán de los siguientes derechos:

- Ser miembros de pleno derecho, salvo las excepciones previstas para los afiliados, de las Juntas de Competencia correspondientes, a menos de que estuviese suspendido por motivos disciplinarios.
- Inspeccionar los libros y documentos de la DIMAYOR, previa fijación de los horarios respectivos con la DIMAYOR. En todo caso, el derecho a inspección se encontrará sometido a reserva de confidencialidad de conformidad con la Constitución y la Ley.
- Percibir de la DIMAYOR los derechos y participaciones económicas que puedan corresponderle y en la forma que se acuerde por la Asamblea General.
- Participar en las competencias oficiales de la DIMAYOR, la FCF, la CONMEBOL y de la FIFA.
- Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 15º. DEBERES DE LOS AFILIADOS. - Los clubes afiliados a la DIMAYOR están obligados a:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL, DIMAYOR y de la FCF.
- b) Cumplir con las prescripciones y determinaciones emanadas de las autoridades de la FIFA, de la CONMEBOL, DIMAYOR y la FCF.
- c) Acatar y cumplir las disposiciones y determinaciones que sobre la actividad establezca COLDEPORTES.
- d) Incluir en los contratos de trabajo que suscriban con sus jugadores que la DIMAYOR tendrá derecho a usar y explotar comercialmente los derechos de imagen colectivos de los jugadores cuando, actuando como miembros de un club profesional afiliado a la DIMAYOR, participen en una competencia oficial y/o cuando vistan la indumentaria oficial del club afiliado a la DIMAYOR.
- e) Remitir a la DIMAYOR, cuando se constituya en una relación de control o influencia directa, el listado actualizado de accionistas o asociados, según el caso.
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos y sus reglamentos y las demás que, en uso de sus facultades, expida la Asamblea General.
- g) Participar en las competencias oficiales de la DIMAYOR, FCF, CONMEBOL y FIFA.
- h) Pagar las cuotas de inscripción de los equipos que participen en las competiciones que organice la DIMAYOR, así como las fijas, periódicas, ordinarias o extraordinarias que aquella tenga establecidas para su funcionamiento.
- i) No participar en partidos amistosos y competencias distintas de las organizadas por la DIMAYOR sin autorización de esta entidad.
- j) Asistir, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y su reglamento, con su delegado a las asambleas, comisiones y Juntas de Competencia de la DIMAYOR según corresponda.
- k) Acudir al Tribunal de Arbitramento fijado en los presentes estatutos, una vez sea agotada la vía federativa, es decir, el trámite ante los órganos decisión de la DIMAYOR y la FCF según el caso, para dirimir controversias que por su naturaleza están cobijadas por los reglamentos y estatutos de la DIMAYOR, FCF, CONMEBOL y FIFA.
- l) Invitar oportunamente a la DIMAYOR para que esta Entidad nombre a su delegado y, de estimarlo necesario, asista a sus asambleas, con una antelación no menor a 10 días calendario a la fecha de celebración de la correspondiente asamblea.
- m) Permitir el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera cuando lo determine la autoridad competente, la FCF, CONMEBOL, FIFA o la DIMAYOR.
- n) Cuando constituya una relación de control o influencia directa o manifiesta, deberá comunicar a la DIMAYOR, las modificaciones estatutarias o sociales, así como el nombramiento o revocación de cargos directivos administradores o apoderados. Igualmente, se deberá comunicar a la DIMAYOR, en el caso de sociedades anónimas, la transmisión a cualquier título, de acciones de la sociedad y el aumento o disminución del capital social que genere una relación de control o influencia directa o manifiesta para su correspondiente aprobación.
- o) Cumplir con las disposiciones que cite la DIMAYOR en materia de seguridad en los escenarios deportivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- p) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la DIMAYOR, adoptados por sus órganos competentes, en especial, los de carácter económico.
- q) Estar al día en materia de pagos fiscales y parafiscales con los deportistas, técnicos, personal administrativo, y en obligaciones económicas con los demás clubes afiliados a la DIMAYOR. Esta obligación se verificará por las autoridades disciplinarias el veinte (20) de noviembre de cada año.
- r) Asistir a cuantas reuniones fuere convocado por la DIMAYOR, salvo casos de ausencia justificada.
- s) Tener instalado en el escenario deportivo que utilice, el control de accesos que indique la DIMAYOR, que deberá ser básicamente igual para todos sus miembros, facilitando la información que sobre accesos se requiera, su control y gestión de venta virtual de las mismas.
- t) Respetar y adoptar las medidas necesarias para acatar los fallos de las instancias deportivas.
- u) Cumplir las obligaciones económicas con el resto de afiliados a la DIMAYOR, con ésta y con la FCF.
- v) Dar tratamiento a los datos personales a los que tengan acceso de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2088 y de cualquier Decreto, Ley o disposición que la complemente.
- w) Remitir, cuando sea requerido por la DIMAYOR para el cumplimiento de sus fines, las autorizaciones de los titulares de la información de los que se realice tratamiento de datos personales ya sea cuando actúen como responsables o encargados; o, cuando la responsable o encargada sea la DIMAYOR.
- x) Autorizar y consentir el uso colectivo comercial y publicitario de sus signos distintivos por parte de la DIMAYOR para la realización y organización de competencias oficiales de fútbol profesional en Colombia.

PARÁGRAFO: Los clubes afiliados deberán poner todos sus esfuerzos para ajustar su presupuesto a los lineamientos establecidos en el reglamento de licencias y *fair play* financiero de la CONMEBOL, FIFA y FCF.

ARTICULO 16º. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. - Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento declarado según se establezca en el Reglamento General, en el pago de sus compromisos económicos para con la DIMAYOR.
- b) Por suspensión, o vencimiento del reconocimiento deportivo.
- c) Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la DIMAYOR, la FCF, la CONMEBOL.
- d) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO. - El procedimiento para la suspensión de la afiliación, así como también aquello que deberá entenderse por “incumplimiento declarado”; y, “reiterada violación” señalado en los literales a) y d), se consignará en el Reglamento General aprobado por la Asamblea General de la DIMAYOR, dentro del término previsto en el artículo transitorio de estos estatutos.

ARTICULO 17º. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. - Los clubes afiliados pierden su afiliación:

- a) Por no contar con el número de socios o aportantes exigido por la ley dependiendo del tipo societario al que corresponda.
- b) Por disolución o liquidación del club, de acuerdo a las causas legal y estatutariamente establecidas en su caso.
- c) Por no participar, sin justa causa, en competencias deportivas programadas u organizadas por la DIMAYOR, la FCF, la CONMEBOL o la FIFA.
- d) Participar sin autorización de la DIMAYOR en otras competencias deportivas no programadas u organizadas por la DIMAYOR, la FCF, CONMEBOL o FIFA.
- e) Por acuerdo de la asamblea del club interesado, comunicado a la DIMAYOR por escrito con la firma de su representante legal.
- f) Por mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la pérdida de la afiliación se consignará en el Reglamento General aprobado por la Asamblea General de la DIMAYOR, dentro del término previsto en el artículo transitorio 1 de estos estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las competencias deportivas obligatorias serán las que determine la Asamblea General en el Reglamento General.

ARTICULO 18º. INCOMPATIBILIDADES. - Con el fin de mantener la integridad de la Competencia:

1. Ningún club afiliado a la DIMAYOR podrá, directa o indirectamente:
 - a) Tener la titularidad o negociar acciones de cualquier otro club que participe en un campeonato de la DIMAYOR; o, ser, directa o indirectamente, miembro, de más de un club afiliado a la DIMAYOR.
 - b) Participar en la dirección, gestión, administración y / o desarrollo deportivo de cualquier otro club que participe en un campeonato de la DIMAYOR.
2. Ninguna persona natural o jurídica podrá, simultáneamente, directa o indirectamente, participar en, gestión, dirección, o desarrollo deportivo de más un club afiliado a la DIMAYOR participante en la misma competencia.
3. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 1445 de 2011, para efectos estatutarios, ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control o ejercer algún tipo de influencia sobre más de un club afiliado a la DIMAYOR. Se entenderá por control o algún tipo de influencia, lo siguiente:
 - a) Tener la mayoría de los derechos de voto de los accionistas.
 - b) Tener el derecho de nombrar o suprimir a la mayoría de los miembros de las Juntas de Directivas, o aquellos Órganos de dirección o supervisión de un club.
 - c) Ser accionista y controlar la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo celebrado con los demás accionistas del club.

- d) Ejercer, a través de cualquier medio, una influencia significativa o decisiva en la toma de decisiones del club.

PARÁGRAFO: El procedimiento y las medidas sancionatorias serán determinadas en el Reglamento General de estos Estatutos. En todo caso, de no superarse la situación correspondiente en los términos de este artículo dentro de los 6 meses siguientes, dará lugar a la suspensión.

CAPITULO IV **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIMAYOR**

Artículo 19º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Los órganos de gobierno, administración, representación; y, control de la DIMAYOR son los siguientes:

a) Órgano de gobierno y dirección

- Asamblea General.

b) Órgano de administración y representación

- Presidente, y representante(s) legal(es) suplente(s).

c) Órgano de control

- Revisoría Fiscal.
- Comité de Ética y Cumplimiento: tres (3) miembros.
- Comité de Presupuesto: tres (3) miembros.

d) Órganos de disciplina

- Comité Disciplinario del Campeonato de la DIMAYOR.
- Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.
- Comisión del Estatuto del Jugador.

e) Son también órganos de la DIMAYOR

- Juntas de Competencia: a. Competencia profesional masculina A; b. Competencia profesional masculina B; c. Competencia profesional femenina A; d. Competencia profesional femenina B.
- La Comisión de Contratación y Mercadeo: nueve (9) miembros.
- La Comisión de Escenarios Deportivos: máximo cinco (5) miembros.
- La Comisión de asuntos Legales: máximo cinco (5) miembros.
- La Comisión para el Desarrollo del Fútbol: seis (6) miembros.
- Comisión de Concesión de Licencias del Fútbol Profesional: tres (3) miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las Comisiones o Comités indicados con anterioridad, también serán órganos aquellos que designe la asamblea general para las funciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Comisión emitirá, aprobará y adoptará su propio reglamento en el que se consignarán, entre otros, sus funciones conforme a lo establecido en el Reglamento General.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún miembro afiliado a la DIMAYOR podrá pertenecer a más de una Comisión.

PARÁGRAFO CUARTO. El periodo para todas las comisiones, comités o cualquier órgano de control y disciplina, será de dos (2) años, salvo que la Asamblea de Afiliados estipule un plazo diferente. No obstante, de encontrar que su labor es idónea y diligente en atención al cargo que ocupa, la Asamblea General podrá reelegir los miembros de cada Comisión por periodos indeterminados.

PARÁGRAFO QUINTO: al desvincularse del club afiliado, se perderá automáticamente su calidad de miembro de la Comisión para la que había sido designada.

PARÁGRAFO SEXTO: Las calidades para ser miembro de cada Comisión serán las necesarias para el desarrollo diligente de la labor encomendada y aquellas que se determinen en el Reglamento General.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Salvo disposición expresa diferente, en el evento en el que uno o varios miembros de una Comisión renuncien a su designación o se desvinculen del club afiliado a la DIMAYOR, corresponderá al Presidente de la Dimayor nombrar su reemplazo, con la respectiva ratificación de la Asamblea General.

Sección I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20º.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. - La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la DIMAYOR. Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 21º.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General estará constituida por un delegado, que ostente las calidades establecidas en este Estatuto, de cada uno de los clubes afiliados que no se hallen suspendidos de su derecho a voto. La representación de los mismos se verificará por escrito, conforme al modelo que, a tal efecto, será facilitado por la Presidencia de la Dimayor.

Presidirá las reuniones de la Asamblea el Presidente de la DIMAYOR y a falta de éste, la persona que la Asamblea designe. El Presidente tendrá derecho a voz, pero no a voto en las deliberaciones. Sin embargo, en casos de empate, el Presidente tendrá voto calificado.

Hará las veces de Secretario de la Asamblea el Secretario General de la entidad y a falta de éste, la persona que la asamblea designe.

ARTÍCULO 22º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y CONVOCATORIA. – La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente de la DIMAYOR por escrito, dirigido al cada club afiliado en uso de sus derechos, utilizando al efecto el correo oficial de los Clubes afiliados y, en la página web oficial de la DIMAYOR, que deje constancia de su envío y que se encuentre oficialmente registrado en la DIMAYOR.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se efectuará con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma, para que en ese término los clubes afiliados elijan o designen sus delegados. Los quince (15) días mencionados se contarán a partir del día siguiente a la convocatoria, hasta un día (1) antes de celebrarse la Asamblea General Ordinaria.

Entre la fecha de convocatoria y la de celebración de la Asamblea no podrán transcurrir más de treinta días.

En la convocatoria deberá constar fecha, hora, lugar, el carácter de la misma y el orden del día para la Asamblea.

En todo caso, la Asamblea Ordinaria deberá realizarse antes del 31 de marzo del año en curso.

PARÁGRAFO. - Si se convoca a la Asamblea General ordinaria y esta no se inicia por falta de quórum, pasada una hora fijada a la fecha y hora citada, se sesionará con cualquier número plural de afiliados, cualquiera sea la cantidad que esté representada, y sus decisiones serán válidas y vinculantes para todos los clubes afiliados.

PARÁGRAFO. La asamblea ordinaria deberá celebrarse en el domicilio de la entidad.

Artículo 23º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. – Serán competencias propias de la Asamblea ordinaria las siguientes:

1. Examen y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior.
2. Aprobación del informe de gestión.
3. Análisis, aclaraciones, aprobación o rechazo del presupuesto del año en curso, cuando corresponda, siempre que el mismo no haya sido aprobado previamente en asamblea extraordinaria.
4. Decidir sobre las propuestas que en cualquier materia de competencia de la DIMAYOR sean presentadas.
5. Elección del Revisor Fiscal y de cargos adicionales cuando haya lugar.
6. Propositiones y varios.

ARTICULO 24º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA. - La Asamblea Extraordinaria se reunirá al menos tres (3) veces al año. Podrá ser convocada por escrito, utilizando al efecto el correo oficial de los Clubes afiliados a la DIMAYOR, y en la página web oficial de la DIMAYOR, que deje constancia de su envío y que se encuentre oficialmente registrado en la DIMAYOR.

La asamblea extraordinaria será convocada cuando lo exijan las necesidades de la Entidad, en cualquier tiempo, con una antelación no menor de cinco (5) días calendario; en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga el Presidente o el Revisor Fiscal de la Entidad, de acuerdo con sus funciones.
- b) Cuando por escrito lo soliciten las 2/3 partes de sus clubes afiliados, indicando el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 25º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Son competencias reservadas a la Asamblea General Extraordinaria aquellas que se consideren necesarias y que son delimitadas en el orden del día de la convocatoria correspondiente.

PARÁGRAFO. Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 26º.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Cuando sin justa causa el Presidente o representante legal de la Dimayor no convoque a asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los delegados de los clubes afiliados, debidamente designados para el efecto, se reunirán por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en la sede principal de la DIMAYOR.

La validez de sus deliberaciones y decisiones se sujetará al quórum establecido.

ARTÍCULO 27º.- OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE A LA ASAMBLEA. El presidente dispondrá de cinco (5) días hábiles para atender una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de la DIMAYOR formulada por el revisor fiscal o al menos por las dos terceras parte (2/3) de los afiliados y solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la institución y motivarlo por escrito.

ARTÍCULO 28º.- DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA. La Presidencia DIMAYOR deberá remitir a cada club afiliado de pleno derecho, al momento de realizar la convocatoria de la Asamblea, la documentación relativa a cada uno de los puntos del orden del día que se vayan a tratar en la misma, salvo que por razones de urgencia en su celebración no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada club afiliado antes de la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 29º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS. - Además de los anteriormente señalados, tendrán derecho a asistir a las Asambleas:

1. El Presidente de la FCF quien tendrá derecho a voz, pero no voto.
2. Los Delegados de la DIMAYOR en el Comité Ejecutivo de la FCF quienes tendrán voz, pero no voto.
3. Las personas a las que invite el Presidente de la Dimayor, quienes deberán tener relación con el desarrollo de la asamblea. Estos tendrán voz, pero no voto.

4. De pleno derecho, cada club podrá asistir con un (1) acompañante, quien deberá ostentar cualquiera de las siguientes calidades dentro del club afiliado: miembro de la Junta Directiva, Gerente General, Presidente, miembro del Comité Ejecutivo.

Parágrafo. No podrá asistir a las asambleas ningún miembro de Junta Directiva, Gerente General, presidente, directivo, o cualquier persona que represente o esté vinculado a un organismo de la rama aficionada.

ARTICULO 30º. QUORUM, DECISIONES Y MAYORÍAS. La presencia de la mayoría simple de los delegados constituye quórum válido para deliberar y decidir en las asambleas generales. Las decisiones serán adoptadas mediante acuerdo con el voto favorable de la mayoría simple de los delegados presentes en el momento de la votación, siempre que haya quórum reglamentario.

La reforma de los Estatutos, la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria por parte de los afiliados de la DIMAYOR, la fijación o cambio de domicilio, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

La adopción del sistema de campeonato de la temporada anterior que involucre indistintamente a las categorías A y B requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los clubes participantes en el certamen. Para la modificación del sistema de campeonato de la temporada anterior que involucre a las categorías A y B, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los participantes.

Una vez se inicie cualquier competencia, no podrá modificarse su reglamentación.

Para la modificación al sistema de ascenso y descenso para una temporada siguiente en concordancia con lo previsto en el artículo 5º de estos estatutos se requerirá del voto de las 2/3 partes de los afiliados.

ARTÍCULO 31º.- LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. - En las reuniones de la asamblea extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 32º.- ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la asamblea es el responsable que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la entidad. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la DIMAYOR o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 33º.- CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la DIMAYOR y, en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto en la fecha citada y desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

La reunión de asamblea podrá prorrogarse por varios días sí así lo decide la mayoría simple de la Asamblea.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en que se interrumpió.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en desarrollo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos afiliados o delegados, habrá lugar a la aplicación de las normas disciplinarias y legales correspondientes.

ARTÍCULO 34º.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. - De manera previa a la Asamblea y llegada la fecha y hora fijada para la misma, el Secretario es el encargado de verificar el quorum para deliberar y decidir.

Las votaciones de la asamblea serán secretas salvo que por unanimidad la asamblea defina algo diferente.

ARTICULO 35º. ACTAS. - De lo sucedido en las reuniones de la Asamblea se levantará la correspondiente acta la cual como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Asistentes de pleno derecho
- b) Lugar, fecha y hora de iniciación y finalización y Orden del día.
- c) Un resumen de cada una de las intervenciones efectuadas durante la misma y aquellas manifestaciones expresas que así lo soliciten serán recogidas en acta por cualquiera de los intervinientes en la misma.
- d) Acuerdos adoptados.
- e) Verificadores elegidos.

El acta se considerará aprobada por la aceptación de la mayoría de los verificadores.

El acta correspondiente quedará a disposición de los clubes afiliados en la sede de la DIMAYOR para su consulta e inmediata referencia cuando a bien lo soliciten.

ARTÍCULO 36º.- PRESIDENCIA. - La Mesa Principal de la Asamblea estará formada por el Presidente de la DIMAYOR que la presidirá, y asistida por el Secretario General de la entidad. También formarán parte de la misma el presidente de la FCF y los representantes de la DIMAYOR en el Comité Ejecutivo de la FCF. El Presidente será quien dirija la Asamblea y sus debates, solicite las votaciones, conceda por turno de petición y retire el uso de la palabra a los asambleístas, fije el número de intervenciones a favor y en contra de cualquier propuesta, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamento General, resuelva las incidencias que puedan plantearse mediante la interpretación de los presentes Estatutos y Reglamento General y es responsable del buen desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO 37º. PROHIBICIONES. - No podrán ser delegados en una asamblea o junta de competencia:

- a) Los menores de 18 años.
- b) Los jugadores, miembros del cuerpo técnico, y árbitros que se hallen al servicio del fútbol profesional o aficionado, o quienes se encuentren dentro de los dos años siguientes a haber ocupado dichos cargos.
- c) Quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por alguna autoridad deportiva del fútbol asociado.
- d) Quienes se desempeñen en la DIMAYOR como miembros de la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR, del Comité Disciplinario del Campeonato, de la Comisión de concesión de Licencias, revisores fiscales.
- e) Un miembro de Junta Directiva, Gerente General, presidente, directivo, o cualquier persona que represente o esté vinculado a un organismo de la rama aficionada.

Sección II EL PRESIDENTE

ARTICULO 38º. DEL PRESIDENTE DE LA DIMAYOR. - El Presidente será elegido por voto libre, directo, y secreto por los miembros de la Asamblea General, entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

Es el máximo representante de la DIMAYOR, ostentando su representación legal y gobierno tiene conferidas las facultades ejecutivas de la DIMAYOR, en los términos establecidos en los presentes estatutos.

El cargo del presidente de la DIMAYOR será remunerado conforme a los criterios que sean fijados por una Comisión Accidental nombrada por la Asamblea.

ARTÍCULO 39º.- FACULTADES. - Corresponden al Presidente las siguientes competencias:

- a) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamento General, Circulares y demás acuerdos que se adopten por la Asamblea General, las Juntas de Competencia y los demás órganos de la DIMAYOR, adoptando las decisiones necesarias para tales efectos.
- b) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, a las Comisiones Estatutarias, a las incidentales o a las Juntas de Competencia.

- c) Presidir la Asamblea General, las Juntas de Competición, y los demás órganos de la DIMAYOR en que así esté previsto, convocar sus reuniones, fijar el orden del día, dirigir los debates y ordenar las votaciones, todo ello en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- d) Presentar a la Asamblea General los informes de labores, programas financieros, proyectos de comercialización y mercadeo, anualmente o cuando ésta los solicite.
- e) Crear los cargos que estime convenientes, nombrando las personas que deban ocuparlos, fijando sus funciones y remuneraciones.
- f) Autorizar la celebración de partidos amistosos entre equipos clubes afiliados a la DIMAYOR y otras organizaciones.
- g) Presentar, de conformidad con los perfiles y los requisitos señalados en el Reglamento General, según corresponda, candidatos para miembros del Comité Disciplinario del Campeonato y Comisión del Estatuto del Jugador de la DIMAYOR y otras Comisiones o Comités según se determine en estos Estatutos. Estos candidatos de órganos relacionados directamente con el desarrollo de las competencias deportivas, salvo disposición expresa en contrario, deberán ser presentados por el Presidente en la última asamblea extraordinaria del año con el fin de que, a partir de enero del siguiente año, las personas aprobadas por la Asamblea ejerzan sus funciones.
- h) Designar el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR, de conformidad con los perfiles y los requisitos señalados en el Reglamento General.
- i) Otorgar distinciones a las organizaciones deportivas, jugadores, dirigentes, funcionarios o empleados de la DIMAYOR y árbitros.
- j) Presentar a la asamblea para su examen, aprobación o rechazo, los estados financieros del último ejercicio anual anterior, las directrices económicas y el presupuesto anual de la entidad.
- k) Presentar y estudiar propuestas sobre sistemas de campeonatos, asuntos técnicos y transferencias de jugadores.
- l) Presentar reporte de gestión presupuestal de manera trimestral, o cada vez que se reúna la Asamblea General.
- m) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, deportivas, disciplinarias y de las competencias.
- n) Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por los órganos disciplinarios y sancionatorios, tanto de la DIMAYOR como de la FCF, una vez ejecutoriadas.
- o) El Presidente presentará ante el órgano disciplinario respectivo de la DIMAYOR o la FCF los hechos que ameriten su intervención o cuando un afiliado o un directivo solicite investigación o intervención de ese organismo disciplinario. En el mismo sentido y para los mismos efectos, cuando la asamblea lo determine.
- p) A solicitud de un afiliado y/o un directivo, tramitará ante la FCF, las inquietudes, solicitudes, petición de documentos, absolución de interrogantes etc. de tal manera que los afiliados, sus representantes o directivos obtengan atención y respuesta satisfactoria y oportuna a sus requerimientos.
- q) Tomar medidas de urgencia que requieran tratamiento inmediato aun cuando sean de competencia de la asamblea o de una Junta de Competencia, con la obligación de convocar al órgano de inmediato.
- r) Representar a la DIMAYOR ante cualquier persona u organismo, público o privado de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante

organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes de en caso se considerarse necesario.

- s) Contratar la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes o derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencias de otro órgano, hasta por 1000 SMMLV.
- t) Mancomunadamente con el Secretario General y el Gerente Administrativo y Financiero, siendo suficiente con la firma de dos de cualesquiera de los tres nombrados, abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de la DIMAYOR, con las más amplias facultades de administración.
- u) Elevar a los órganos competentes propuestas para la adopción de acuerdos en los términos previstos en los presentes estatutos.
- v) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, las Juntas de Competencia y demás órganos de la DIMAYOR.
- w) Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o en el Reglamento General.

Sección III ÓRGANOS DE CONTROL

ARTICULO 40º. REVISOR FISCAL. - La DIMAYOR tendrá un Revisor fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea para períodos de un (1) año. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán tener la calidad de contadores públicos. El Revisor Fiscal deberá ser convocado y asistir a las reuniones de la Asamblea.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro de la DIMAYOR.

ARTICULO 41º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - Serán funciones del Revisor Fiscal las que estén definidas en la legislación vigente y que sean compatibles con la naturaleza de la DIMAYOR.

ARTICULO 42º. VACANCIA DEL REVISOR FISCAL. - En caso de falta absoluta o temporal del Revisor Fiscal se citará al suplente quien terminará el periodo.

ARTÍCULO 43º.- PROHIBICION ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL. - No podrán ser elegidos como revisores fiscales quienes estén ligados por vínculo matrimonial o sean compañeros permanentes, o se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de adopción, segundo de afinidad o sean consocios del Presidente. Igual prohibición regirá para las personas que tengan la representación legal o administración de la DIMAYOR lo mismo que para aquellas que ocupen el cargo de Contador de la misma.

ARTÍCULO 44º.- COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: la DIMAYOR contará con un Comité de Ética y Cumplimiento conformado por tres (3) miembros externos a la DIMAYOR. El Presidente de la

DIMAYOR designará los miembros, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General, para ser ratificados por la Asamblea General.

El Comité sesionará al menos una (1) vez cada dos (2) meses, sin perjuicio de reunirse tantas veces según la necesidad y conveniencia.

Son funciones de este Comité, además de las que se estipulen en el Reglamento General, las siguientes:

- a. Requerir a quien haya lugar, la información, documentación y colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- b. De acuerdo con el Código de Ética y Buen Gobierno de la DIMAYOR, conocer y resolver los conflictos de interés e inhabilidades que se reporten ante este Comité.
- c. Revisar, una vez al año, los libros de actas de la Asamblea General y demás Comisiones o Comités de la DIMAYOR, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, y a las estipulaciones del Código de Buen Gobierno y de Ética.
- e. Recibir los reclamos que presenten los clubes afiliados o cualquier interesado por la ocurrencia de eventuales infracciones a los Estatutos, reglamentos, Código de Ética y de Buen Gobierno de la Entidad. Esta función, incluirá solo facultades en etapa de instrucción con la finalidad de organizar un expediente y en caso hallar mérito para ello, remitirlo a la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR para dar el trámite correspondiente.

Las conclusiones del Comité sobre estas labores serán presentadas anualmente a la Asamblea General, excepto que la apreciación de circunstancias de gravedad aconseje la adopción de medidas urgentes, en cuyo caso se dará inmediata cuenta al Presidente y a los clubes afiliados a la DIMAYOR.

ARTÍCULO 45º.- COMITÉ DE PRESUPUESTO: la DIMAYOR contará con un Comité de Presupuesto, conformado por tres (3) miembros presidentes de clubes afiliados a la DIMAYOR, El Presidente de la DIMAYOR designará los miembros, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General, para ser ratificados por la Asamblea General.

El Comité sesionará al menos una (1) vez cada dos (2) meses, sin perjuicio de reunirse tantas veces según la necesidad y conveniencia.

Son funciones de este Comité, además de las que se estipulen en el Reglamento General, las siguientes:

- a. Adoptar medidas que permitan mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión y gobierno de la DIMAYOR.
- b. Evaluar el sistema de organización contable de la DIMAYOR en términos de transparencia y fiabilidad.

- c. Autorizar al Presidente de la DIMAYOR, entre las tres (3) opciones presentadas por el mismo, la contratación de un auditor interno que se ajuste a los más altos estándares de calidad en la materia.
- d. Garantizar la independencia del auditor interno. A estos efectos, vigilará las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de estos auditores en el desarrollo de sus funciones.
- e. Evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de la información financiera.
- f. Realizar auditorías especializadas a los clubes afiliados y a la DIMAYOR en materia de presupuesto o financiera, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se fundamenta su realización, los asuntos específicos objeto de auditoría, que deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración.

Sección IV JUNTAS DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 46º- JUNTAS DE COMPETENCIA. - Las Juntas de Competencia son órganos de las distintas competencias deportivas de Dimayor que tienen por objeto el examen, deliberación y aprobación, en materia deportiva, de cuantas competencias propias ostente cada una de ellas o hayan sido delegadas expresamente por la Asamblea General y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la DIMAYOR.

Cada Junta de Competencia deberá estar conformada por el Presidente de la DIMAYOR, que la presidirá, y por un representante de cada uno de los clubes afiliados que tenga derecho a participar en la Competencia de que se trate la reunión. Deberán asistir el Secretario General y el Gerente Jurídico de la DIMAYOR, quienes tendrán voz pero no voto.

Las Juntas de Competencia se reunirán, al menos, una vez al año.

Se constituirán tantas Juntas como número de competencias existan en el FPC organizadas por la DIMAYOR.

ARTÍCULO 47º.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE COMPETENCIA - Serán competencias de las Juntas de Competencia:

1. Definir el calendario de fechas de su competencia.
2. Estudiar, y aprobar, modificaciones reglamentarias cuando solo afecten su competencia.
3. Aprobar el sistema de campeonato de su Competencia.
4. Determinar las normas de organización y desarrollos de partidos de la competencia correspondiente respetando siempre las disposiciones de los organismos competentes.
5. Aprobar las actuaciones de promoción y explotación comercial de la competencia en la que participen y que afecten exclusivamente a los clubes profesionales de esa competencia.

6. Proponer la apertura de expediente disciplinario contra cualquier club miembro de la competencia.
7. Cualquier otra materia que afecte exclusivamente y con carácter privativo a la competencia y no esté expresamente atribuida a otro órgano de la DIMAYOR.

ARTÍCULO 48º.- CONVOCATORIAS DE LAS JUNTAS DE COMPETENCIA. - Las Juntas de Competencia se convocarán y celebrarán cuando lo considere necesario el presidente de la DIMAYOR, debiendo fijarla fecha, hora y lugar y el orden del día.

La convocatoria, el desarrollo y funcionamiento de Juntas de Competencia se ajustarán a las normas establecidas para la Asamblea General con las particularidades establecidas en la presente sección.

PARÁGRAFO: Las Juntas de Competencia no podrán sesionar ni decidir sin la presencia del, presidente, el Secretario General o Gerente Jurídico de la DIMAYOR.

ARTÍCULO 49º.- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE COMPETENCIA. - Para la válida constitución de las Juntas de Competencia habrá de estar presentes, además del Presidente de la DIMAYOR, del Secretario General o el Gerente Jurídico, la mayoría simple de quienes la compongan.

Cada club afiliado de la Junta de Competencia tiene derecho a un voto.

Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados presentes en el momento de la votación, siempre que haya quórum reglamentario.

La adopción del mismo sistema de campeonato de la temporada anterior requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los clubes participantes en el certamen. Para la modificación del sistema de campeonato de la temporada anterior de la competencia, se requerirá la mayoría calificada (dos terceras 2/3 partes de los que componen la Competición).

Sección V OTROS ÓRGANOS DE LA DIMAYOR

ARTÍCULO 50º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE OTROS ÓRGANOS DE LA DIMAYOR

1. COMISIÓN DE CONTRATACIÓN Y MERCADEO: La DIMAYOR tendrá una Comisión de Contratación y Mercadeo que se encargará del establecimiento de políticas generales de mercadotecnia y comercialización de la DIMAYOR, previo concepto del departamento de mercadeo de la Entidad. Adicionalmente, deberá brindar apoyo al Presidente en la negociación, y estructuración de nuevos negocios comerciales para la Entidad de manera tal que, funja como órgano que se ajuste a la dinámica de las actividades propias del comercio. Esta Comisión tendrá competencia para autorizar al Presidente la firma de contratos o negocios jurídicos que se encuentren entre más de 1000 SMMLV hasta los 20.000 SMMLV.

Igualmente, es función de esta Comisión, salvo que la Asamblea General disponga en contrario, revisar y aprobar, previo concepto rendido por el Presidente, acuerdos judiciales o extrajudiciales, así como cualquier aspecto relevante de orden legal que puedan impactar económicamente o de alguna otra manera el normal funcionamiento de la entidad, que se encuentren comprendidos entre más de 1.000 SMMLV y 20.000 SMMLV.

Son también funciones de la Comisión de Contratación y Mercadeo:

- a) Discutir y asesorar estrategias de marketing para las competencias de la DIMAYOR.
- b) Asesorar al Presidente en asuntos comerciales y de marketing que involucren a la DIMAYOR y terceros aliados comerciales.
- c) Fomentar intercambios con clubes y asociaciones internacionales de fútbol para revisar temas relacionados con marketing y medios comerciales.
- d) Analizar y deliberar sobre la conveniencia para la Entidad de asuntos tratados por otras Comisiones que se refieran a actividades de marketing y medios.

Estará conformada por nueve (9) personas: el Presidente de la DIMAYOR y ocho (8) miembros adicionales que serán designados por el Presidente y ratificados por la Asamblea General. Su periodo será de dos (2) años al cabo de los cuales se hará nueva designación conservando la presencia de cuatro (4) para preservar la memoria histórica de los negocios que se han trabajado durante el periodo precedente.

La Comisión sesionará al menos una (1) vez al mes, sin perjuicio de reunirse tantas veces según la necesidad y conveniencia.

Los requisitos que deberán cumplir las personas para ser miembros de esta Comisión, inhabilidades, inasistencias, manera de deliberar, mayorías, quorum, entre otros, serán los que se establezcan en el Reglamento General.

2. COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES: existirá un órgano denominado COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, compuesto por un máximo de cinco (5) miembros, designados por el Presidente de la Dimayor y ratificados por la Asamblea, que apoyará a la administración de la DIMAYOR en el análisis y toma de decisiones en aspectos relevantes de orden legal que puedan impactar económicamente o de alguna otra manera el normal funcionamiento de la Entidad.

De manera general, los miembros deberán ser abogados titulados y ostentar un cargo en el órgano de dirección o administración de un club afiliado a la DIMAYOR, serán designados para periodos de dos (2) años, salvo que la Asamblea de Clubes Afiliados establezca un periodo diferente.

Esta Comisión sesionará al menos una vez cada tres meses y tantas veces según la necesidad.

En todo caso, los requisitos que deberán cumplir las personas para ser miembros de esta Comisión, inhabilidades, inasistencias, manera de deliberar, mayorías, quorum, entre otros, serán los que se establezcan en el Reglamento General.

3. COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. Existirá un órgano denominado COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, compuesta por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros externos a la DIMAYOR y sus clubes afiliados, designados por el Presidente de la DIMAYOR y ratificados por la Asamblea. Dentro de sus funciones se encuentra la de establecer los requisitos que deberán cumplir los escenarios deportivos en los que se van a desarrollar las competencias organizadas por la DIMAYOR.

Esta Comisión, además, se encargará de verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos para lo cual, si lo estima necesario, tendrá la posibilidad de realizar visitas con el fin de inspeccionar y calificar el estado en el que se encuentren los escenarios deportivos.

Igualmente, esta Comisión deberá establecer los procedimientos e implementación de los elementos de seguridad tecnológicos y humanos con los cuales deberán contar los estadios para prevenir la violencia en los escenarios deportivos y garantizar la seguridad del espectáculo y de los espectadores.

Recomendará a los órganos disciplinarios correspondientes en atención a las facultades previstas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, la adopción de medidas transitorias o permanentes respecto de la presencia de público en los escenarios deportivos para prevenir la violencia y preservar la seguridad del espectáculo y los espectadores.

Esta Comisión a partir de su labor presentará informes a la Presidencia de la Entidad los cuales deberán ser tenidos en cuenta para la habilitación, suspensión o cancelación del permiso a un escenario deportivo.

Los comisionados deberán ser personas idóneas para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y en el Reglamento General. En principio, los miembros serán designados para periodos de 2 años, salvo que la Asamblea de Afiliados decida un tiempo diferente.

Esta Comisión sesionará al menos una vez cada tres meses. No obstante, con mínimo tres meses de antelación al comienzo de una temporada deberá presentar un informe a la administración de la Entidad con la finalidad de establecer oportunamente los escenarios que podrán ser utilizados en cada competición. Lo anterior, sin perjuicio de reunirse tantas veces según la necesidad y conveniencia.

Los requisitos que deberán cumplir las personas para ser miembros de esta Comisión, inhabilidades, inasistencias, manera de deliberar, mayorías, quorum, entre otros, serán los que se establezcan en el Reglamento General.

4. COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DEL FÚTBOL: La DIMAYOR tendrá una Comisión para el Desarrollo del Fútbol, compuesta por seis (6) miembros y secretaria, propuestos por el Presidente de la DIMAYOR o la Asamblea General, y elegidos por este último órgano. La secretaria de esta Comisión será ejercida por el Gerente Deportivo de la DIMAYOR, o quien designe la Presidencia de la entidad.

Además de las que la Asamblea General le designe, son funciones de la Comisión para el Desarrollo del Fútbol

- a) El análisis, diseño de estrategias y ejecución de acciones encaminadas a mejorar el Fútbol Profesional Colombiano como producto,
- b) Estudiar y proponer cambios, mejoras y nuevas iniciativas relacionadas con:
 - Sistema de competencias.
 - Nuevas competencias.
 - Mejoras del espectáculo.
 - Asuntos técnicos de las competencias.
 - Metodologías de entrenamiento.
 - Modelo de fútbol base.
 - Capacitaciones que propendan por el mejoramiento de la competencia.
- c) Fomentar intercambios con entidades gubernamentales o no, clubes, asociaciones internacionales de fútbol y cualquier tercero que le permitan revisar asuntos técnicos o deportivos para el desarrollo de las competencias.
- d) Analizar la conveniencia de asuntos técnicos y/o deportivos que permitan el desarrollo del fútbol profesional colombiano.

5. COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR: la Comisión del Estatuto del Jugador estará integrada por tres (3) miembros, externos, en su mayoría abogados, elegidos por el Presidente y ratificados por la Asamblea de Clubes Afiliados para períodos de dos (2) años. Los miembros de esta Comisión serán ratificados en última asamblea extraordinaria del año inmediatamente anterior a la finalización del periodo correspondiente con el fin de que, a partir de enero del siguiente año, los Comisionados ratificados por la Asamblea ejerzan sus funciones.

6. COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE LA DIMAYOR: El Comité Disciplinario del Campeonato de la DIMAYOR estará integrada por tres (3) miembros externos, abogados, elegidos por el Presidente y ratificados por la Asamblea de Clubes Afiliados para períodos de dos (2) años. Los miembros de esta Comisión serán ratificados en la última asamblea extraordinaria del año inmediatamente anterior a la finalización del periodo correspondiente con el fin de que, a partir de enero del siguiente año, los Comisionados ratificados por la Asamblea ejerzan sus funciones.

Los miembros de esta Comisión deberán residir en la sede de la DIMAYOR.

7. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA DIMAYOR: La Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR estará integrada por tres (3) miembros abogados titulados externos, dos (2) de los cuales son elegidos por la Asamblea de Clubes Afiliados y uno (1) por el Presidente para períodos de cuatro (4) años.

Los dos miembros que deban ser elegidos por la Asamblea, serán elegidos en última asamblea extraordinaria del año inmediatamente anterior a la finalización del periodo correspondiente con el fin de que, a partir de enero del siguiente año, los Comisionados ratificados por la Asamblea ejerzan sus funciones.

Los miembros de esta Comisión deberán residir en la sede de la DIMAYOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación como miembro de una Comisión de las mencionadas en este artículo excluye, de manera automática, la posibilidad de pertenecer a otra Comisión Estatutaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada vez que se reúnan los miembros de las Comisiones señaladas en este artículo, deberán levantar actas en las que conste, como mínimo:

- a) Asistentes.
- b) Lugar, fecha, hora de iniciación y finalización.
- c) Orden del día.
- d) Un resumen de cada una de las intervenciones efectuadas durante la misma y, aquellas manifestaciones expresas que así lo soliciten, serán recogidas en acta.
- e) Acuerdos adoptados.
- f) Secretario elegido.

El acta se considerará aprobada con la firma de los asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las competencias de las siguientes Comisiones corresponderán a los reglamentos y estatutos de la FCF, según sea el caso:

- Comité Disciplinario del Campeonato de la DIMAYOR.
- Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.
- Comisión del Estatuto del Jugador.
- Comisión de Concesión de Licencias de Clubes.

PARÁGRAFO CUARTO. Cada una de las Comisiones mencionadas tendrá un Secretario que será nombrado por el Presidente de la DIMAYOR que formará parte del órgano de la administración de la Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Son inhabilidades para ser miembro de Órganos de Disciplina y la Comisión de Escenarios Deportivos, las siguientes:

- a. Los incapaces, absolutos o relativos, de acuerdo con el Código Civil.
- b. Quien esté ejerciendo el cargo de revisor fiscal de la DIMAYOR o lo haya ejercido en los dos años inmediatamente anterior al de la elección.
- c. En general, quien esté ejerciendo cargos de elección o tenga un vínculo laboral con un Club deportivo afiliado a la DIMAYOR o una liga o un club vinculada a la rama aficionada del fútbol colombiano.

CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 51º.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. - Para los campeonatos que organiza, la DIMAYOR estará en potestad de escoger las autoridades disciplinarias que sean necesarias para el normal desarrollo de los certámenes deportivos; para ello, acoge en su totalidad el Código Disciplinario Único de la FCF.

Para los anteriores efectos, la DIMAYOR contará con un Comité Disciplinario del Campeonato y un Comité Disciplinario de apelación cuya composición será la siguiente:

Tres (3) miembros elegidos, designados por el Presidente y ratificados por la Asamblea General de Afiliados y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 52º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LAS COMPETICIONES - Serán competencias de estas autoridades disciplinarias, las previstas en el Código Disciplinario Único de la FCF.

ARTÍCULO 53º.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA DIMAYOR. - Las previstas en el CDU de la FCF.

ARTICULO 54º. POTESTAD REGLAMENTARIA DEPORTIVA. - Conforme al Estatuto de la FIFA los clubes, jugadores, cuerpo técnico y oficiales que hacen parte de la rama profesional del fútbol colombiano, están en la obligación de someter sus diferencias a la decisión de los órganos disciplinarios y de resolución de controversias de la DIMAYOR, la FCF, la CONMEBOL y la FIFA según corresponda, por lo que se obligan a someter cualquier reclamación a dichos órganos decisorios, salvo en aquellos casos que de manera expresa los reglamentos de FIFA permitan acudir al juez ordinario (básicamente temas laborales y penales).

Una vez agotados todos y cada uno de los recursos reglamentarios de la vía deportiva y que exista una decisión en firme, está sólo será objeto de impugnación ante el Tribunal Arbitral del Deporte de Lausana, (TAS) que goza de autonomía y se constituye en el máximo tribunal de arbitraje deportivo internacional independiente reconocido por FIFA, la CONMEBOL, la FCF y la DIMAYOR.

Para los efectos a que haya lugar las estipulaciones contempladas en la presente cláusula tendrán el alcance de una cláusula compromisoria a la cual adhieren todos los clubes afiliados de DIMAYOR, sus jugadores, cuerpo técnico y oficiales por el solo hecho de su inscripción y registro.

ARTICULO 55º. IMPEDIMENTOS. - No podrán ser miembros de las autoridades disciplinarias del campeonato de la DIMAYOR o de su Comisión disciplinaria:

- a) Los incapaces, absolutos o relativos, de acuerdo con el Código Civil.
- b) Quien esté ejerciendo el cargo de revisor fiscal de la DIMAYOR o lo haya ejercido en el año inmediatamente anterior al de la elección.

- c) Quien sea o haya sido durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección, Miembros de Comité Ejecutivo, Junta Directiva, funcionario o contratista de alguno de los clubes afiliados.
- e) Quien sea pariente en cuarto (4) grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes legales, miembros de Junta Directiva o Comité Ejecutivo, o funcionario de los clubes miembros de la Asamblea General, del revisor fiscal o de los funcionarios de la DIMAYOR
- f) Quien sea miembro de cualquiera de los órganos de los clubes afiliados o de la FCF.
- g) En general quien esté ejerciendo cargos de elección en otros organismos deportivos vinculados a la FCF o tengan vinculación laboral con los clubes afiliados.

ARTICULO 56º.- REQUISITOS. - Para ser miembro de la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR y de las autoridades disciplinarias de Campeonato se requiere ser Abogado Titulado y tener conocimiento sobre el ejercicio de la función disciplinaria en el seno de la organización.

ARTICULO 57º.- CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES. - Ningún miembro de la DIMAYOR podrá discutir los fallos de las autoridades u órganos de la DIMAYOR. A todas las autoridades de la DIMAYOR corresponde tomar conocimiento de sus decisiones y adoptar las medidas necesarias para asegurar su cabal y estricto cumplimiento.

ARTICULO 58º - COMPETENCIAS OFICIALES.- La DIMAYOR organizará y llevará a efecto cada año las competencias oficiales de fútbol profesional, en el que intervendrán los clubes afiliados que hayan obtenido la licencia de club profesional en cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos, en el Reglamento General, en los Acuerdos de la asamblea, y en particular, del Reglamento de licencias de club profesional aprobado por FCF de conformidad con las normas establecidas por la FCF, la CONMEBOL y la FIFA.

ARTICULO 59º. EJECUCIÓN. - Las competencias oficiales sólo podrán suspenderse o interrumpirse en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos por el Presidente.

CAPITULO VI GIRAS

ARTICULO 60º. PERMISOS. - Toda organización deportiva afiliada que proyecte realizar giras deportivas por el exterior, deberá solicitar por escrito la correspondiente autorización de la DIMAYOR.

ARTICULO 61º. PARTIDOS EN EL EXTERIOR. - Durante el periodo en que se esté efectuando el campeonato oficial o cualquier otro campeonato organizado por la DIMAYOR, ningún equipo profesional podrá viajar al exterior, excepto que deba cumplir compromisos oficiales de carácter internacional o que tenga permiso de la presidencia de la entidad, para lo cual deberá:

Presentar solicitud escrita al presidente con anticipación no menor de ocho (8) días, acompañada del respectivo contrato en el que conste las fechas y lugares de su actuación en el exterior.

ARTICULO 62º. PROHIBICIONES. - Tampoco podrán visitar el país durante el período la competencia oficial o durante cualquier otra organizada por la DIMAYOR, equipos extranjeros para efectuar partidos con clubes afiliados a la Institución. Con todo, la presidencia podrá autorizar la presentación en Colombia de tales equipos, sin que, en ningún caso, se pueda aplazar la realización de fechas o de partidos programados para el campeonato que se esté efectuando.

En las plazas en que actúen dos (2) equipos, los encuentros de carácter amistoso, nacionales e internacionales, sólo podrán jugarse en días anteriores al partido oficial de campeonato que deba efectuar el equipo local interesado. Esta norma podrá variarse solamente si el otro equipo local otorga su consentimiento en escrito que dirigirá a la DIMAYOR.

ARTICULO 63º. PAZ Y SALVO. - No se autorizará la presentación en el exterior de equipos nacionales ni de equipos extranjeros en el país, si los Clubes Afiliados interesados en ello no se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la DIMAYOR, según certificación que para el efecto expida el Presidente.

CAPITULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 64º.- ARBITRAJE. - Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva y económico-financiera planteadas o que puedan plantearse entre la DIMAYOR y sus afiliados, o entre éstos, con ocasión de la aplicación de los presentes Estatutos o demás Reglamentos Deportivos de la DIMAYOR, FDC, aprobados por esta entidad, entendiéndose por ello aquéllas que sean objeto de libre disposición de las partes, serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana, aplicando el Código procesal del ICAS (The International Council of Arbitration for Sport (ICAS) The Court of Arbitration for Sport (CAS)).

ARTÍCULO 65º.- REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS. - A los presentes estatutos se anexarán los siguientes reglamentos:

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA DIMAYOR.-** En este reglamento, entre otras cosas, se fijarán las reglas para el desarrollo de las asambleas y juntas de COMPETICIÓN, de las personas escogidas para la verificación del acta y orden del día de las reuniones, reglas para elección del Presidente de DIMAYOR, Elección de los miembros de los demás órganos de DIMAYOR que sean de elección de asamblea, unas disposiciones generales sobre los campeonatos, sitio de publicaciones oficiales, régimen de puntos, reglas de juego, horario de encuentros, régimen de ascensos y descensos, reglas básicas de instalaciones deportivas, reglas de sistemas de ingreso a los estadios, carnetización y taquillaje, normas de seguridad.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 66°. REFORMAS DE ESTATUTOS. - Todo proyecto de reforma estatutaria deberá ser presentado por escrito a la Presidencia, a fin de que ésta lo distribuya entre los afiliados por lo menos quince (15) días calendario antes de celebrarse la Asamblea respectiva.

ARTICULO 67°. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. - La DIMAYOR se disolverá por las causales previstas en la ley y por voluntad de la Asamblea de Clubes, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los clubes afiliados.

Decretada la disolución se procederá a su liquidación conforme a las prescripciones legales. Será liquidador la personal que designe la Asamblea.

En caso de disolución y liquidación de la DIMAYOR sus bienes y haberes pasarán, en primer lugar, a entidades de beneficencia o sin ánimo de lucro cuyos fines sean iguales a los de la DIMAYOR. En el evento de que no existan, los bienes y haberes pasarán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO. Mientras la asamblea expide las reglamentaciones que se refieren en los presentes estatutos los cuales deberán ser expedidos en un término de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de estos estatutos, continuarán vigentes las normas que con anterioridad y sobre esas mismas materias hubiere promulgado la asamblea en anteriores reuniones.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO. En los vacíos y deficiencias que se presenten en estos Estatutos, se aplicarán las normas de la FIFA y los Estatutos de la Federación Colombiana de Fútbol y su interpretación correrá a cargo de la Asamblea que les fijará su alcance y contenido.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO. Harán parte de los Presentes Estatutos el Reglamento General de los Estatutos, aprobado por la Asamblea.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de los días 30 y 31 de octubre de 2019.